

1810

Año de 1810

Barcarro

Acuerdo Capitular. Son electos los

Alc.

D. Juan de Dios ...
D. Pedro ...

Regidores

D. Vicente ...
D. José ...
Felipe ...
Agustín ...

Alf. m.

Juan ...

Sindico

...

...

D. Juan ...
José ...

...

...

...

D. Pedro ...

D. José ...

1810

1810

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or ledger with several columns and rows.]



1
Con arreglo á las ~~facultades~~^{facultades} q. me ~~comunicaron~~^{comunicaron} en el
nombram.^{to} de oficiales de Justicia, q. la han de
administrar en esa mi Villa el año proximo venide-
ro, or acompaño el correspond.^{te} titulo en favor de
los sujetos q. en él se expresan á los q. pondreis
en posesion de sus respectivos empleos, y de haber-
lo asi executado me dareis el correspond.^{te} aviso.

Dios os que. m. a. Sevilla 11 de Dic.

de 1827

La C. del. Montip
C



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELO PRIMERO, MIL OCHENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

D. N. Eugenio Eulalio de Palafox Portocarracas, Fernandez de Cordova, Leyba,
y la Cerda, Zuniga, Guzman, Lima, Carriques de Almanca, Corderas, Pacheco, y
Auna, Tines de Villalpando, Trames de Arino, Albion, Luxrea, Fernandez
de Steredia, Monroy, Aragon, Duenriquez de la Cana, Navarra, Lode-
na, Borcamonte y Davila; Conde del Moriso y de Baños, Marques de
Leyba, Señor de la Casa fuerte de Arceaga en el Señorío de Vizcaya, Provie-
dor de Armas y Fabrica de el, y de las Villas de Figo, Santurde,
Ochanduri, Velasco, Villanueva del Conde, Benta de Bureba, Tobia, y
Voro, Marques de Bonarrora y de la Algabe, Conde de Tuentidue-
na, Marques de Waldexabano y Uera, Señor de las Baronías de
Quimo, Alesia, Velilla, Alfórque, Monastre, y Castillo de Matamala,
la de Tiguernelón, Cabanas de las Lardinas de Aemer y Recuer del Cas-
tillo, y Villas de Estopitán y Man de Rufa, Espiluga, San-Quitez,
y la de Arvas; de la Villa de la Adrada, y demas de su Estado; de las de la
Puebla de la Calzada; Duenortajar, y Coderal; Conde de Ablitas; Señor de
Vientas, las Palacios, Romamilla y de la Villa de Cepedera; y de las
Regalías y Preeminencias de Mariscal maior de Castilla, Alcaldia Per-
petua de la Alcazaba, y Fortuilla de la Ciudad de Guadix, y Capitania
primicia de la Compania de las cien continas Difer-dalgo de la
Caja de Castilla, Brigadier de las Reales de la, Coronel del
Regimiento Provincial de Cuena, unico Patrono del Colegio de
Santa Catalina Mayor de la Universidad de Alcala,

y del Convento de Religiosos Franciscanos de la Santa Espina
de Nello; dos veces Grande de España de primera clase. Va

Por quanto me comete en virtud de Reales Privilegios
y posesion inmemorial el nombram^{to} y libre eleccion
de Conesales y oficiales de Justicia para q^e la exer-
-cion en mi Villa de Barranota en el año proximo
venidero de mil ochocientos y diez; He venido en elegir
y nombrar por Alcalde del Estado noble Dⁿ Fran^{co} de Oca-
-no Marroquin; y del general a Pedro Casado y Leon: Por
Regidores del Estado noble a Dⁿ Vicente de la Riva Diaz,
y Dⁿ Josef Villanueva; y del general a Felipe Varquez
Nieta, y Agustin Ferrado: Para Alcaide Mayor a Fernan-
-do Arce: ~~Por~~ Sindico general a Antonio Borja: Pa-
-ra Alcaldes de la Hermandad por el estado noble a Dⁿ
Juan Gutierrez, y del general a Josef Varquez Nieta:
Para mayordomo de Propios a Angel Gallego. Ten su con-
-secuencia ordeno y mando a la Justicia Ayuntamiento y
Vecinos de dha mi Villa de Barranota, que admitan
reconozcan y den por su en la forma acostumbrada y
con arreglo a las Leyes del Reyno, a los referidos Jueces por
mi nombrados, a cada uno respectivamente en su oficio y
empleo, recibiendoles ante todas cosas el juramento que
se manda por la Ley, con las fianzas y demas requisitas de
que se requiere, guardandoles todos los honores, preeminencias, pri-
-vilegios, exenciones, derechos, salarios, y emolumentos legi-
-timos que gozaban y gozaban con sus antecesores.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3

Y encargo á los referidos oficiales nombrados que en la admi-
-nistracion de Justicia y demás obligaciones de su empleo cum-
-plan exactamente con lo mandado por las Leyes de estos Reynos
bajo su penon: Acuyo fin les doy y confiero el Poder y
facultades en dho necessarias segun las tengo. Y para el debido
cumplimiento de todo mande despachar el presente fir-
-mado de mi mano, y referendado de mi infrascripto Secret,
y sin el Sello de mis Armas por estar ocupada por los
Enemigos la Villa de Madrid donde se hallan aquellas,
en Sevilla á once de Diciembre de mil ochocientos y
nuebe.

Con poderes del Conde mi marido.

La C. del Montijo

Por m. de S. E.

Josef Escobar
Secretario

V. E. nombra Oficiales de Justicia para la Villa de
Badajoz año de mil ochocientos y diez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Manuscrito apuntes en Col. M.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

mil ochocientos diez, los S^{os} Just.^{os} y Regim^{to}. de ella estando juntos
como acostumbra se digeron: Fue en la noche de ayer p^o. ma
no de Antonio Borsañera ver^o. Revisaron el p^o. ligo de
elecciones de Just.^{os} para el año cont^o. y visto, por los
m^{os}. y f. D. Fran^{co}. Xicano y ayo^o. de este p^o. ligo
el Estado Noble es su m^o. politico al ayuntamiento de
vianse que^o. segun lo ha echo presente el actual Reg^o.
D. Fran^{co}. Xicano Reg^o. ayuntamiento no le queda dudas, se le
suspende provisiones de intencion se consulta con S. E. p^o.
que disponga lo q^o. tenga a bien; pero alor demas, dando
la fianza prevenida se le dará la provision de sus res
pechos empleos por no tener obice: y lo firmen veg^o.
do y fe =

Man Antonio Andres Juan^{co} Lo Cano
de la Camara y Mendez

Antonio Jose Gomez

Dio q^o Faxcia

Man Venen

para q. hagan comparecer a los q. le mandan por un
empowerment, en día 1.º de día mes y año =

INTERVENIO OTROVADO

Comparecer y familiar en la d. y. haber comparecido en un mis mo
ordino? y el jurado ha excoitado aco. por, creyendo a D. J. de
Villan. y Angel Gallego por no haberlo encontrado
en casa. J. aq. contra lo acordado y firmo en día
día mes y año =

Venerable
B

Provision
En B. marcando a p. m. y en. y mit. o. n. o.
y M. de, mediante la citacion mandada a p. m.
comparecido en esta casa consistorial, D. Pedro
Cabrero de Ledo, D. Vicente de la Pina, Dip. de
Juan Siso, y Juan Torresado y familia; como
tambien D. Juan Guicera y J. de Bañ. Siso
de otra. Entendado del N. o. m. de q. de
contra 1.ª. Cuidado del Municipio lo ha echo
para la fianza de d. o. por los q. de ven d. a. i. a.
y tambien sean. Hace aq. par con buempios
y habiendo heado el discrepante de un endico
requ. esta provision p. n. o. m. de. M. de. la
provision de ellos entandore en sus respectivos
asuntos en esta casa consistorial, p. m. y
m. n. o. m. de. y a. m. n. o. m. de. ni opinion. ha o. n.
en fe de lo se acordado p. m. y

ATUO
LIME

firmar cada uno p. lo q. se comp. siendo
Bernardo Carado, Juan Gil y Juan
Martin Gomez de una vez

Juan Antonio Andrus Juan.º Colano Vicente Guicera
de la Camara yustendaz

Bart. Sanz + Antonio Jose Gomez
Vinagre

Diego Garcia

Pedro Casado Vicente de la Triba
de Leon Villanueva + Diego
Agustin Dominguez Fonada

Juan de los + D. Juan Guicera
Josef de los + And. Borja
de los

Juan Antonio
de los





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

A esta hora y quatro de
 la tarde, se nos hacaron de don
 la posesion de Alc. p. el estado
 Nat y Regidon de Cano, notan
 do no le ha dado a D. Juan Co.
 de Cano y Maragium electo
 Alc. p. dho estado noble, por
 el obice de cezar un Cuñado
 de la copriera de Regidon, y de
 seando el mejor acuerdo, alpa
 to de conocer q. conviene el
 copriera p. Alc. y el Pueblo
 en quanto recurrimos a un
 para q. tenga laboridad de
 informarnos y dan su dictamen



para en su virtud resolven
el particular.

Dios pñe a Vñ. m. a. Bar
Nota no de Encomienda

Pedro Canas

Vicente de la Princesa

En los Pueblos en que el dueño de la
jurisdiccion tiene el dño de tolerancia
de elegir Justa y Concejales sin propo-
ta, entiendo no merecen la tach-
a exampulo q^e en los q^e la eleccio-
nece sobre la propuesta de la Justa
concejales, q^e cevan: acaro en el
comid enarion he observado
en este Pueblo como en otros en

Jos. de Lopez toma, Plaza y Castilla



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

7
se ha de la eleccion por dho dño de Tolencia
no poner reparo ~~en q~~ algun concejal tenga
parentesco con otro q vale; aun q. xiquisaca
m. y en otro concepto sea tacha; pero en
todo caso me parece ha de vido darve la po
sicion al electo, maxime habiendo sido
citado p.º tomar la posesion (segun info
ma el dho dñ), sin pex.º de la determina
cion superior vbre la nulidad de su elec
cion, i de representax o parax al tachan
te extim. de su oposicion; con cuyo paxe
dex he obrenvado alg.º paxid.º de la dupe
lixidad concordante, en semejanza de
caso: sin duda por q.º p.º q.º el Dueño de la
Jurisdiccion quede en facultad de elegir
exto et nex.º su declaracion de nulidad,
en q.º se manda q.º el Dueño elija otro,
por el bien de la union i par tan interesan
te en la actualidad deven vnr procurax
los medios de la conformidad en el proce
dex; sin necesidad de molestar la aten



Fernando

Al

Don Juan



Apdo
Juan Hurtado
Don Juan Hurtado

Drife haver comprado el mismo ordinario
y se ha citado al mismo mencionado
en el mismo anterior, en el día mes
y año =

Moneda

Provincia D. Juan. En Barcelona a don Juan
no cano y Juan. Este año comprado ante
sus merced. en estas cosas con los reales
D. Juan. de cano y Juan. de
M. para estado noble, y patria por
fianza udia, que es de diez
garcia de estado. que prima en
patria udia Juan. de estado
el nombramiento de J. E. a cargo de
estado de estado de estado
para estado de estado de estado





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

*Supliendo quatro dias de carcel, y ademas lo prevenido
en N.º.º.º.*

4. - - - Ninguna hora de la noche andaran por el Pueblo
ni dos personas arriba juntas, bajo la pena de diez r.
y sobre si se movernan, pasadas aung sea una sola
y tres dias de carcel.

5. - - - Leprosos hiva el fuego de St. Agustin en qualquiera parte, y
enpariculas en los abantos, bajo la pena de diez
den, y sobre a los dueños de las casas q.^e lo permitian y tres
dias de carcel.

6. - - - No se abarizan los abantos, ni despacharan si cozes a pena
de una real, despues de la queda, como no sea por ne-
cesidad, con obligacion de venderlos a diez q.^e auno.
los den. Tercio, bajo la pena de diez q.^e auno.

7. - - - Qui no se bace en pilares, ni en arroyos q.^e para las
alhas se piden sembrados, bajo la pena de diez r.
primera vez y sobre si se fabrican.

8. - - - Qui no se crataje en dias permitidos, bajo la pena de diez
den y tres dias de carcel.

9. - - - Qui no anden andos por las calles, ni tengan promisa
en la poblacion, bajo la pena de diez r.

10. - - - Qui barran las calles de mandamiento, y no
pagan de ellos, o no los pagan, o no los pagan
por lo menos a mitad, o no los pagan, y lo mismo
los animales muertos, bajo la pena de diez den, y por





Quatenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS**

**ALCA PARA EL REINADO DEL REY DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ**

11. Toda la muerte se debe conducir con la cavada y tenerla
unida en un tiempo. De lo contrario se castigará con dos años
de prisión y sesenta dias de cárcel sin sueldo ni sueldo
de casa.

12. En los obispos no se permitiran juicios a ninguna clase
de personas. no permaneceran en el dho. dho. ni el preboste
ni el alcaide. Del dho. lo cumplido o no cumplido
se castigará con dos años de prisión y sesenta dias de
cárcel sin sueldo ni sueldo de casa.

13. Durante los divinos officios guardara todo por
la decora de unidos de mas y para de los tiempos
de lo contrario se castigará con la muerte o quatro
años de prisión y sesenta dias de cárcel sin sueldo ni sueldo
de casa.

14. Todo financero trabajara a sol a sol, bajo la
pena de dos años de prisión y sesenta dias de cárcel.

15. Las cavallerias que pasen por en re pases, libran
porales o beris, bajo la pena de quatro años de
prisión y sesenta dias de cárcel sin sueldo ni sueldo
de casa.

16. Los pandereros no vendran al pueblo en ningun
tiempo del año como se ha por costumbre, o a
los dias de fiesta.



17. -- Fue en ninguna época ventura labrar ni obelar
en tercetos Murados. Los que contravengan
incorrerán en la pena de diez Ducados y
seis dias de cárcel por cada una. Se declara
que cada uno de los dichos tercetos que
el arriero, y cada uno de los haceros por un

18. -- Toda coveira a ganados mayores y sex
apunta a esta ciudad. Sembrada de cereales
para que no tenga libra de entrada de quinta
por un inuente en la pena de diez rs. y uno por
la menor. Toda coveira que siendo en la entrada
y entada de diez quando sea la denuncia en
Sembrada o en el campo.

19. -- Se prohíbe el comercio y conducción de Lina de los
Montes, aminor que no sea con oportuna
libre. Vase la pena del que la montee a diez
Ducados, tanto para ganados quanto para
conducir Lina estando en el campo, y ya en el camino la carga de carnos
sea Ducados, la carga mayor diez y ocho
rs. la menor doce y tres dias de cárcel, ade
mas de darlo en el arbolado, y apoderar
con arreglo a N.º 1.º

20. -- Alor foras seos sepi espigaran iguales por un
que auto Vecinos. En quanto ayuda por un
sepi espigaran quatro rs. por coveira mayor
y ocho por la menor. En perjuicio de mar
tame en iguales terminos que las Jurisdicciones
de los dichos Montes con otros Vecinos
por penas contenidas en este





Quarenta maravedis?

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

comun i mblig.ª y lo firmaran segun doyfec

Martiquin Cansado Ribas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fornido

Arce

Bonifacio

[Signature]

Juan Venegas

Publico y Republico en esta villa por un año
por un sueldo en la plaza publica
de que doy fec

[Signature]

Concepcion del Regidor
D. Fri Piñan

En Durazno a su a en un mil
e hoventes j dias compasus en estas cosas
confiteriales D. Fri Piñan y otros de esta
vicindad. Entusado de el nombramto echo por
S. E. para Regidor en el estado noble y con
ano, acepto el cargo, y dio por su padre





Quarenta matanzas

SELLA QVARTO, QVARTITA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

yo vio el su am. udio. le dio precision
ya el H. M. Noble D. Francisco de ...
querois q' uita y pacificam. sin contradiccion
de persona alguna. y lo firma con humo. no
haciendolo copiado p. d. viz no sabe. lo
haze ara luego en fgo. q. lo firm. d. viz.
en la riba, un o. ... y ...
carado surra ...

Maxoquin D. Jose Villanueva
Fgo. ...
Eva ...

... en la villa de ...
... los ... de ...
... con amabilidad ...
... el ... que ...
... los ... nos ...
... la ...

lacion en el punto de Beldria por un mes en el C. no. de
Dacion = fue alq. se encuentra un necio ropiand
o bein boncandio incurre en la pena de diez Ducados
y la prision en la carcel publica segun la ma
ria q. se adicada

Que si se encuentran por case vacado y no encontraen
dase el q. lo vacara sea responsable el inmediato
y no deber costar en su cuenta a qualquiera de los
señores duques

Que ninguno vacce como no sea en su vacante y en
los mismos diez Ducados

Que no puedan introducir los ganados de Breda en
los montes sin expresa licencia por escrito de
uno de los señores duques pena de quatro du
cades y mes dias de carcel

Que practica el reparto cada uno respondiendo del dano
del arbolado en su vacante pena de dno ducado

Que se public. y para q. llegue a noticia de todos y q. el o quien
depenar se apliq. en la forma ordinaria y lo
firmaron de sus señores duques

Fernando de Alcazar
Jorge Villanueva
Vicente de la Triaca
Domingo de Soto

Ante M. Bonifacio

Juan Fernandez

DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS; SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

*Real. a condonacion de los censos por amasado
El no. que para el repollo de Villanueva y
en la Deca del anuelo se piden a la Junta
y de mas segun costumbre nombra a D. Juan
Marquez. Juan? Nieto Antonio Duran y Juan na
Juda esca b. quienes lo ejecuten con virtud
de las relaciones y otras q. se le ofusca en
y necesario sea para la praxa q. se ellean
lo acorda con y firmacion de D. Diego*

*Marquez Duran
en Villanueva*

*Arce
Juan na
Villanueva*

Arce

Villa de Villanueva de la Serena



Para despachos de oficio que pro...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

... en vista de la citacion auto de fe...
 mandato del Sr. Don Al. del primer voto, se averificado
 en la mañana de este dia, firmando juntos los señores Sr.
 Justicia Reg. y Aguado May. J. con voz y voto lo Congre-
 garon con asistencia del Indico J. ... a concurrido
 leccionados del oficio del los señores J. Man. Menek y
 X. ... en obsequio aguaris del
 ... a la nueva adquisicion de
 ... para el suministro de aquella Plaza, enq. se piden
 desta U.ª quinientos reses vacunas, y la copia q. se conser-
 va en sus del mismo q. se hizo a Don ... y tambien
 se ha echo presente otro oficio de los mismos señores,
 del dia de ayer, q. echo cargo de la situacion lamentable
 en q. este Pueblo se ve queda reducida la contribucion
 de los a diez y seis reses vacunas y diez y menores por
 cada una en su defecto, y visto todo por Don ...
 tratado y conferenciado el Puntos y la situacion cada
 vez mas lamentable de este Pueblo a condanon por
 tener el caso. No por innumerable puede remediar la
 ... para haber creado los Sumarios
 ... con la nueva vacuna y en el dia q...

Se hizo a cincuenta y cinco caberas menores y
mayores de república las ~~de~~ del mismo. Y
para q. a ninguno otro punto q. aquel se haga
ni en ninguna forma y q. la combinación en
la perpetua adu. oficio ultimo se ponga termi-
nados literales se rependaí en 20 veinte y
veinte y una comunicadas por el Sr. Don Director
Jual y su segundo remitiendose a las otras q.
estas señores tienen del Sr. Don Marques de la
Romana. Y lo firmaron sus yndos. sig. hoy

Seo Juan de los Rios Pedro Cansado
Vicente de la Triba Leonor
Diego Villanueva y Abad

Agustin dominquez
Jornada

Abd. de Boza

Juan de Arce

Don Venancio
Carreras

al mal del mundo y Dios.

Pedro Cansado
e Leenff

Juan Villanoy
Ant. em

Juan Ramon
Cregaff

Juan Venemaj
Cregaff

En este dia de quenta al Ayuntamiento =



Posta adjunta filiacion
 se encarga U. quida nom.
 brado por mí, para Permiten
 vda Parada semi cargo
 Juan Chamos Ortega en
 erraver?
 9101 gñ. al. m. d.
 28. Nov. 1810.

Juan Villaseca

Sr. D. Juan de... de Ena... de Basc...



60

120745

3520
3262
26.000
23.000
6393
<hr/>
78.243
4251

al
 Maestre de la Capilla
 de San Juan de los Rios de S. Juan, en
 la villa de Milan, a 12 de Mayo.



23881-18
18.093-28
959-
15.662

D. D. S.
Don D. D. S.
Don D. D. S.

23
15
25
4-2

18.2
96
24



151

151

151

